

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Solo Válido para uso Interno



03 ABR 2019

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

HUMBERTO OSWALDO ALARCON DECHECO
Fedatario Titular
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD DEL CALLAO

Callao, 29 de Marzo del 2019.

El informe N°102-2019-GRC/DIRESA/DESP, e Informe N°053-2019-GRC/DIRESA/OITE, de fecha 08 de marzo del 2019 y 25 de febrero del 2019, emitido por el Director Ejecutivo de la Dirección Ejecutiva de Salud de las Personas y el Jefe de Oficina de la Oficina de Informática, Telecomunicaciones y Estadística de la Dirección Regional de Salud del Callao, quien solicita dejar sin efecto la Resolución Directoral N°645-2018-GRC/DIRESA/DG del 18 de junio del 2018, para actualizar de acuerdo a las metas asumidas en los dos compromisos SII-08 y SII-10, y disponer que la OITE sea la responsable de la Operatividad y Funcionamiento de los Equipos Informáticos, del servicio de conectividad, así como de la recolección, procesamiento y consolidación de datos, respectivamente; y,

CONSIDERANDO:

Que, la actual Constitución Política del Perú, en su artículo 191°, establece que los Gobiernos Regionales tienen Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo 7° de la Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado N° 27658, establece respecto al cumplimiento de funciones y evaluación de resultados, que la Gestión y el uso de los Recursos Públicos en la Administración Pública, sus dependencias, entidades y Organismos deberá estar sometida a la medición del cumplimiento de las Funciones Asignadas y la obtención de resultados, los cuales serán evaluados periódicamente;

Que, el inciso g) del artículo 9, de la precitada Ley, dispone que los Gobiernos Regionales son competentes para promover y regular actividades y/o Servicios en Materia de Salud, entre otros conforme a ley;

Que, el artículo 29° de la Ley N°26842 – Ley general de Salud, modificado por la Única Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N°30024, Ley que crea el Registro Nacional de Historias Clínicas, dispone que el acto médico debe estar sustentado en una historia clínica veraz y suficiente que contenga las prácticas y procedimientos aplicados al paciente para resolver el problema de Salud diagnosticado y que la historia clínica es manuscrita o electrónica para cada persona que se atiende en un Establecimiento de Salud o Servicio Médico de Apoyo. En forma progresiva debe ser soportada en medios electrónicos y compartida por profesionales, Establecimientos de Salud y Niveles de atención;

Que, el artículo 27° del Decreto Supremo N° 009-2017, que aprueba el Reglamento de la Ley N°30024 Estipula "Que los Establecimientos de Salud o Servicios médicos de apoyo, público, privados o mixtos, que cuenten con historias clínicas manuscritas deberán de implementar en forma progresiva la historia clínica electrónica, de acuerdo a su disponibilidad presupuestal, y su implementación debe seguir los estándares para su acreditación de sus sistema de información de historias clínicas electrónicas ante el RENHICE";

Que, mediante Resolución Ministerial N° 214- 2018/MINSA, se aprueba la Norma Técnica NTS N°139-MINSA/2018/DGAIN: "Norma Técnica de Salud para la Gestión de la Historia Clínica", se establece en el literal k) del numeral 5.3.3. DE LA HISTORIA CLINICA ELECTRONICA, que: "(...) El Uso de soportes informáticos, confidencialidad, integridad, conservación y custodia de Historia Clínica Electrónica. (...)";

Que, el Ministerio de Salud a través de la Oficina General de Tecnología de la Información, ha desarrollado el Sistema E-QHALI, una aplicación web que permite interconectar las áreas de Admisión, Citas, Caja, Triage, consultas externas y referencias de los diferentes Establecimientos de Salud, permitiéndose que los pacientes acudan a los diferentes servicios puedan atenderse de manera más rápida, permitiéndose reducir los tiempos de espera; y que esta prepara para implementarse de manera progresiva en todos los Establecimientos de salud a nivel Nacional;



K. PACHECO V



W. PORTUGAL B.



O. CISNEROS F.



R.S. VIVAR F.

Que, mediante Oficio Múltiple N°002-2019-MIDIS/VMPES/DGPE/DPIP/FED de fecha 12 de marzo del 2019, el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social remite la Ficha Técnica de Compromisos de Gestión SII-10: IPRESS de nivel I-3 y I-4 implementan cuatro (04) módulos de la Historia Clínica Electrónica E-QHALI en el marco del cumplimiento del Segundo Convenio CAD-FED suscrito por el Gobierno Regional del Callao;

Que, de acuerdo al acta de Establecimiento de Compromiso de Gestión – Periodo 2019 Sector Salud se define la Meta para el periodo de evaluación, siendo los 10 establecimientos de categoría I-3 y I-4 del ámbito de las Redes de Salud de la Dirección Regional de Salud del Callao:

N°	Red de Salud	Categoría	Establecimiento de Salud
1	BEPECA	I-3	C.S. Sesquicentenario
2	BEPECA	I-4	C.S. Bellavista
3	BEPECA	I-3	C.S. Alta Mar
4	BEPECA	I-3	C.S. Carmen De La Legua
5	BONILLA	I-3	C.S. Alberto Barton
6	BONILLA	I-4	C.S. Gambetta
7	BONILLA	I-4	C.S. Acapulco
8	VENTANILLA	I-4	C.S. Materno Infantil Pachacutec Perú - Corea
9	VENTANILLA	I-4	C.S. Villa Los Reyes
10	VENTANILLA	I-4	C.S. Márquez

Estando visado por el Jefe de la Oficina de Informática, Telecomunicaciones y Estadística, el Director Ejecutivo de Salud de las Personas y el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Salud del Callao;

Estando opinado por la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Salud del Callao, mediante Informe N°288- 2019-GRC/DIRESA/OAJ; y,

En uso de las atribuciones y facultades conferidas al Directora Regional de la Dirección Regional de Salud del Callao, mediante Resolución Ejecutiva Regional N°0214-2019;



SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: CONFORMAR el equipo implementador regional de la Historia Clínica Electrónica E-QHALI en la Dirección Regional de Salud Callao.

DIRESA Callao:

- Oficina de Informática, Telecomunicaciones y Estadística
- Dirección Ejecutiva de Salud de las Personas
- Dirección Ejecutiva de Medicamentos, Insumos y Drogas
- Oficina Ejecutiva de Administración
- Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico
- Dirección de Red de Salud Bonilla – La Punta
- Dirección de Red de Salud Bepeca
- Dirección de Red de Salud Ventanilla



Establecimiento de Salud:

- Jefatura del Establecimiento de Salud
- Responsable del área de Enfermería
- Responsable del área de Obstetricia
- Responsable del área de Medicina
- Responsable del área de Estadística
- Responsable de Recursos Humanos
- Responsable de Calidad

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Solo Válido para uso Interno

03 MAR 2019

HUMBERTO OSWALDO ALARCON DECHECO
Fidatario Titular
DIRESA - CALLAO

R.S. VIVAR P.



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Callao, 29 de Marzo del 2019.

ARTICULO SEGUNDO: Dejar SIN EFECTO la Resolución Directoral N° 645-2018-GRC/DIRESA/DG de fecha 18 de julio del 2018.

ARTÍCULO TERCE.- DISPONER, que la Oficina de Informática, Telecomunicaciones y Estadística sea la responsable de la operatividad y funcionamiento de los equipos informáticos, del servicio de conectividad, así como de la recolección, procesamiento y consolidación de datos quien deberá informar a la Dirección General.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER, que el jefe de cada establecimiento de salud será el responsable de velar por el cumplimiento de la implementación del sistema E-QHALI, en cada una de las áreas involucradas, en plazos establecidos por la Oficina de Informática, Telecomunicaciones y Estadística.

ARTÍCULO QUINTO.- Encárguese a la Oficina de Estadística, Telecomunicaciones e Informática la publicación de la resolución, en el Portal de internet de la Dirección Regional de Salud del Callao.

ARTÍCULO SEXTO.- Notifíquese la presente Resolución Directoral a los estamentos administrativos correspondientes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE y CUMPLASE




GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD DEL CALLAO
Dra. KATHEY MERCEDES PACHECO VARGAS
Directora Regional
CMP. 41666

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Solo Válido para uso Interno

03 ABR 2019

HUMBERTO OSWALDO ALARCON DECHECO
Fidatario Titular
DIRESA - CALLAO

